



Seguro de Supervivencia

→ Condiciones Generales



Índice

1.	Objeto del Seguro	4
2.	Definiciones	4
2.1	Asegurado Titular	4
2.2	Asegurado Mancomunado	4
2.3	Beneficiario	4
2.4	Carátula de la Póliza	4
2.5	Contratante	4
2.6	Endoso	4
2.7	Fecha del Primer Pago de la Renta	5
2.8	Renta	5
2.9	Periodo de gracia	5
2.10	Periodo de diferimiento	5
3.	Descripción de la Cobertura	5
3.1	Tipos de Planes	5
3.2	Pago de las Rentas	7
3.3	Incremento en las Rentas	8
3.4	Moneda	8
4.	Cláusulas Generales	8
4.1	Contrato de Seguro	8
4.2	Modificaciones y Notificaciones	8
4.3	Fecha de Inicio de Vigencia	9
4.4	Cancelación de la Póliza	9
4.5	Prima	10
4.6	Pago de la Prima	10
4.7	Edad	10
4.8	Comprobación de Edad	10
4.9	Carencia de Restricciones	10
4.10	Disputabilidad	10
4.11	Comunicaciones	11
4.12	Pruebas de Supervivencia	11
4.13	Pruebas de Fallecimiento	11
4.14	Pagos en Exceso	11
4.15	Cambio de Beneficiarios	12
4.16	Cláusula de agravación del riesgo	12
4.17	Cláusula de Sanciones y Embargos	13
4.18	Derechos de los Contratantes	13
4.19	Indemnización por Mora	13
4.20	Competencia	14

SEGURO DE SUPERVIVENCIA CONDICIONES GENERALES

4.21 Prescripción	14
4.22 Valor de Rescate	15
4.23 Entrega de Documentación Contractual	15
.	
5. Cláusulas Normativas	15
6. Cláusula complementaria a la carencia de restricciones ...	16
7. Datos de Contacto	17
7.1. Información para Operaciones	17
7.2. Preceptos Legales y Anexo Abreviaturas	17
7.3. Unidad especializada de atención al público	17
7.4. CONDUSEF	18
8. Endoso de Retención de Impuestos	18

1. OBJETO DEL SEGURO

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, denominada en adelante como Allianz, se obliga al pago de una Renta periódica al Asegurado Titular, su Asegurado Mancomunado y/o sus Beneficiarios, a partir de una fecha de inicio y hasta una fecha convenida, de Conformidad con el Plan de Seguro que el Contratante elija, a cambio del pago de la Prima Única correspondiente por parte de éste último.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Asegurado Titular

Es aquella persona física que tiene derecho al pago de las Rentas contratadas, de conformidad con el Plan de Seguro y condiciones pactadas en este Contrato, cuyo nombre completo aparece en la Carátula de la Póliza.

2.2 Asegurado Mancomunado

La persona física designada por el Asegurado Titular para recibir una Renta a la muerte de este último. El tipo de Renta que recibirá el Asegurado Mancomunado está determinado desde la contratación de la póliza, de conformidad con el Plan de Seguro y condiciones pactadas en este Contrato.

2.3 Beneficiario

Persona física designada en la Carátula de la Póliza por el Asegurado Titular como titular de los derechos indemnizatorios, en el supuesto de que el Asegurado Titular fallezca.

2.4 Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

2.5 Contratante

Persona física o moral designada en la Carátula de la Póliza que celebra con Allianz el Contrato de Seguro y que es responsable de pagar la Prima.

2.6 Endoso

Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las Condiciones Generales y forma parte del presente Contrato de Seguro.

2.7 Fecha del Primer Pago de la Renta

Es la fecha en la que Allianz deberá iniciar con el pago de las Rentas al Asegurado Titular.

2.8 Renta

Equivale a la cantidad de dinero que Allianz pagará periódicamente al Asegurado Titular, su Asegurado Mancomunado o sus Beneficiarios, de conformidad con el Plan de Seguro elegido y las estipulaciones pactadas en este Contrato.

Los términos señalados en esta Cláusula podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

2.9 Periodo de gracia

Lapso que tiene el contratante para realizar el pago de la prima posterior al vencimiento de esta. Dicho lapso será de 30 días naturales.

2.10 Periodo de diferimiento

Lapso comprendido entre la fecha de emisión de la póliza y la fecha de inicio de la póliza. Estas fechas se encuentran estipuladas en la carátula de la póliza.

3. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

3.1 Tipos de Planes

Allianz otorgará al Asegurado Titular, a su Asegurado Mancomunado o a sus Beneficiarios una serie de pagos (Rentas periódicas) de acuerdo con el Plan de Seguro seleccionado y estipulado en la Carátula de la Póliza, a cambio del pago de una Prima única.

Los Tipos de Planes que pueden elegirse, son los siguientes:

3.1.1 Renta Temporal Contingente

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta durante un periodo determinado, siempre y cuando éste permanezca con vida. Al vencimiento de dicho periodo, o en caso de fallecimiento del Asegurado Titular antes del vencimiento de este, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza.

3.1.2 Renta Vitalicia

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta, siempre y cuando éste permanezca con vida. En el momento del fallecimiento del Asegurado Titular, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza

3.1.3 Renta Vitalicia con Garantía

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta durante un período garantizado. Si el Asegurado Titular sobrevive a dicho periodo, continuará recibiendo la Renta hasta el momento de su fallecimiento. En el momento del fallecimiento del Asegurado Titular, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

Si el Asegurado Titular fallece antes de que finalice el período de garantía, la compañía pagará la Renta a los Beneficiarios designados hasta que finalice dicho período. Una vez finalizado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza.

3.1.4 Renta Mancomunada

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta, siempre y cuando éste permanezca con vida. A partir del fallecimiento del Asegurado Titular, se pagará al Asegurado Mancomunado el porcentaje determinado en la Carátula de la Póliza, de la última Renta periódica que el Asegurado Titular haya percibido. El Contrato de Seguro cesará sus efectos, al momento del fallecimiento del Asegurado Titular y del Asegurado Mancomunado.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza

3.1.5 Renta Cierta

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta durante un período garantizado. En caso de que el Asegurado Titular fallezca antes de finalizar el período pactado, Allianz continuará pagando la Renta correspondiente a sus Beneficiarios designados, hasta que finalice dicho período. Una vez concluido el período garantizado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza.

3.1.6 Renta en modalidad diferida

Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta a partir de la fecha que se haya fijado en la Carátula de la Póliza, misma que será distinta a la fecha de emisión. El periodo entre estas dos fechas será el periodo de diferimiento.

La renta se pagará, siempre y cuando el Asegurado Titular llegué con vida al final del periodo de diferimiento, y se pagará de acuerdo con el Plan de seguro que haya elegido, Renta Vitalicia, Renta Vitalicia con garantía, Temporal o mancomunada, una vez finalizado el periodo de diferimiento.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza.

3.1.7 Renta Vitalicia Diferida con Doble Garantía

Si el Asegurado Titular fallece durante el período de diferimiento, Allianz pagará a los Beneficiarios designados una Renta durante un periodo garantizado. Una vez concluido el período garantizado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

Una vez finalizado el periodo de diferimiento, Allianz pagará al Asegurado Titular una Renta durante un período garantizado. Si el Asegurado Titular sobrevive a dicho periodo garantizado, continuará recibiendo la Renta hasta el momento de su fallecimiento. En el momento del fallecimiento del Asegurado Titular, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

Si el Asegurado Titular fallece antes de que finalice el período de garantía, la compañía pagará la Renta a los Beneficiarios designados hasta que finalice dicho período. Una vez finalizado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de la aseguradora de efectuar ningún pago subsecuente.

El monto de esta Renta estará determinado desde la contratación del seguro y estará estipulado en la caratula de la póliza

3.2 Pago de las Rentas

3.2.1 Primer pago de la Renta

El primer pago de la Renta se realizará de forma proporcional a los días que la póliza estuvo vigente en el mes.

3.2.2 Pagos periódicos

Los pagos de las Rentas podrán realizarse a elección del Contratante bajo cualquiera de las siguientes formas periódicas de pago: Mensual, Trimestral, Semestral o Anual.

Los pagos se realizarán de manera anticipada, y se estipulará en la Carátula de la Póliza.

3.3 Incremento en las Rentas

El tipo de incremento en la Renta, así como la periodicidad en este incremento se estipulan en la Carátula de la Póliza, existiendo las siguientes opciones:

3.3.1 Indexadas a la inflación

La cuantía de la Renta señalada en la Carátula de la Póliza, será actualizada anualmente tomando como base, la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación.

A partir del segundo aniversario del Contrato de Seguro, el incremento se realizará sobre la base de la última Renta inmediata anterior al aniversario de la póliza.

3.3.2 Indexadas al dólar americano

El monto de la Renta señalada en la Carátula de la Póliza será pagado en moneda nacional al tipo de cambio del dólar americano dado a conocer por el Diario Oficial de la Federación.

3.4 Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato, por parte del Contratante o de Allianz, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago, independientemente de la denominación del Plan de Seguro contratado.

4. CLÁUSULAS GENERALES

4.1 Contrato de Seguro

La Solicitud, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, los Endosos y Cláusulas que se agreguen en su caso, constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante, el Asegurado Titular y Allianz, bajo el cual queda amparado.

4.2 Modificaciones y Notificaciones

Las Condiciones Generales de la Póliza y sus Endosos respectivos, sólo podrán modificarse previo acuerdo por escrito entre el Contratante o el Asegurado Titular y Allianz, y se harán constar mediante endosos y cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo establece el **Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquiera otra persona no autorizada por Allianz carecen de facultades para acordar modificaciones o concesiones.

El Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece:

“Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del Artículo 21.”

La Fracción I del **Artículo 21 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** señala:

“El contrato de seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

De igual forma, el **Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro** establece:

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Este mismo derecho se hace extensivo para el Contratante.

4.3 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha en la que inician los beneficios derivados de esta póliza, misma que se especifica en la Carátula de la Póliza.

4.4 Cancelación de la Póliza

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro en cualquier momento durante la vigencia de la póliza presentando una solicitud por escrito en las oficinas de Allianz o por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación.

Allianz se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado o Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva, posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de terminación anticipada del Contrato solicitada por el Asegurado o Contratante, Allianz no podrá negar el trámite de cancelación cuando éste se realice por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación; tampoco podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista una causa justificada.

De resultar procedente la cancelación, Allianz se obliga a devolver al contratante el valor de rescate de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.22 Valor de rescate.

4.5 Prima

En la Carátula de la Póliza se presenta la Prima Única a pagar por el Contratante. Las Primas del Seguro de Supervivencia se determinarán de acuerdo al Plan de Seguro seleccionado, considerando el importe de la Renta, el tipo de incremento elegido, el sexo y la edad del Asegurado Titular y de su Asegurado Mancomunado, calculadas conforme a la Nota Técnica Registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.6 Pago de la Prima

El pago de las obligaciones derivadas de este Contrato será a Prima Única en una sola exhibición y deberá realizarse más tarde en el plazo señalado como periodo de gracia de acuerdo con la cláusula 2.9 de estas condiciones generales.

4.7 Edad

Para los efectos de este Contrato la edad del Asegurado Titular y de su Asegurado Mancomunado, en su caso, se calculará por los años enteros cumplidos a la fecha de la celebración de este.

4.8 Comprobación de Edad

Allianz podrá comprobar la Edad declarada por el Asegurado Titular y su Asegurado Mancomunado, si los hubiere, solicitando en cualquier momento pruebas fehacientes de ella, como son: copia certificada del acta de nacimiento, o cualquier identificación oficial con fotografía.

Allianz, una vez que haya solicitado la documentación necesaria para comprobar la Edad de los Asegurados, la anotará en la Carátula de la Póliza o le extenderá otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas posteriormente, salvo que compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

4.9 Carencia de Restricciones

Este Contrato no está sujeto a restricción alguna, ya sea en atención a la residencia, viajes, ocupación o género de vida del Asegurado Titular.

4.10 Disputabilidad

Este Contrato, dentro de los dos primeros años de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante o el Asegurado Titular para la apreciación del riesgo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, Allianz renuncia al derecho que le confiere la Ley sobre el Contrato de Seguro para rescindir el Contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Contratante o el Asegurado Titular.

4.11 Comunicaciones

Toda notificación relacionada con el presente Contrato por parte del Contratante o el Asegurado Titular, deberá dirigirse por escrito a Allianz en el domicilio que se presenta en la Carátula de la póliza. Será obligación de Allianz comunicar por escrito al Contratante o al Asegurado Titular cualquier cambio de domicilio. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de Allianz, por lo tanto cualquier notificación o comunicación hecha en contravención a lo establecido en esta cláusula carecerá de validez.

4.12 Pruebas de Supervivencia

Allianz se reserva el derecho de solicitar o efectuar periódicamente pruebas de supervivencia que demuestren que el Asegurado Titular, su Asegurado Mancomunado o los Beneficiarios designados, dependiendo del Plan de Seguro contratado, se encuentran con vida en las fechas en que deben hacerse los pagos de las Rentas. Si dichas pruebas no son entregadas a la compañía, ésta tendrá derecho de no realizar y/o de retener cualquier pago. Una vez que se hayan obtenido las pruebas de supervivencia y hayan sido valorados por la compañía, ésta realizará el (los) pago(s) que corresponda(n) sin ningún tipo de recargo o interés moratorio.

4.13 Pruebas de Fallecimiento

Para efectos del pago de la Renta que deba realizarse al Asegurado Mancomunado y/o a los Beneficiarios designados, se deberán presentar las pruebas que acrediten el fallecimiento del Asegurado Titular.

Para acreditar plenamente su fallecimiento, será suficiente la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada o copia simple del acta de defunción emitida por el Registro Civil.
- II. Original o copia simple del certificado médico de defunción.

4.14 Pagos en Exceso

El Asegurado Mancomunado o los Beneficiarios designados, según corresponda, deberán dar aviso inmediato a Allianz del fallecimiento del Asegurado Titular, quien suspenderá el pago de la Renta correspondiente al Asegurado Titular cuando se compruebe su fallecimiento.

El primer pago que en su caso deberá efectuarse al Asegurado Mancomunado o a los Beneficiarios designados por el Asegurado Titular de la Renta fallecido, iniciará en el mes siguiente al que den aviso a Allianz del fallecimiento.

Allianz descontará a los Asegurados Mancomunados o a los Beneficiarios designados, en su caso, los pagos que se hayan efectuado en exceso a la nueva Renta que les corresponda, y que originalmente correspondían al Asegurado Titular de la Renta, durante el periodo comprendido entre la fecha de su fallecimiento hasta la fecha en que se haya acreditado legalmente dicho evento.

En caso de que existan dichos pagos en exceso, podrán ser descontados de la nueva Renta, por lo que Allianz reducirá el número de rentas pagadas en exceso al Asegurado Titular, del número de rentas que, por el periodo de garantía, correspondería pagar a los Beneficiarios o bien de las rentas correspondientes al Asegurado Mancomunado.

4.15 Cambio de Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado Titular puede cambiar el Beneficiario o los Beneficiarios designados, mediante notificación por escrito, que juntamente con la Carátula de la Póliza respectiva deberá remitir a Allianz para la anotación correspondiente en la misma y una vez hecha la anotación, la Carátula de la Póliza será devuelta al Asegurado Titular.

En el supuesto de que la notificación de que se trata no se reciba oportunamente y Allianz pague las Rentas al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento, el Asegurado conviene que los pagos que se hubieren realizado por este motivo, son sin responsabilidad alguna para Allianz.

El Asegurado Titular puede renunciar al derecho de revocar la designación de Beneficiarios, haciendo constar su renuncia por escrito y notificándola a Allianz y al Beneficiario irrevocable.

4.16 Cláusula de agravación del riesgo

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

4.17 Cláusula de Sanciones y Embargos

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

4.18 Derechos de los Contratantes

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Allianz le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. Allianz proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.19 Indemnización por Mora

En caso de que Allianz no cumpla con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá pagar al Asegurado Titular, Asegurado Mancomunado o Beneficiario, según sea el caso, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

La documentación que deben de presentar los Beneficiarios para reclamar la indemnización, son:

- Comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 meses de antigüedad
- Identificación oficial
- Acta de defunción del Asegurado Titular
- Estado de cuenta del Beneficiario (para hacer el pago de las mensualidades)

4.20 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Allianz o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de Allianz a satisfacer las pretensiones del Asegurado o sus Beneficiarios.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.21 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados a partir de la fecha que les dio origen, en los términos a que se refiere el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros
- b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la Prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El plazo de que trata el artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

4.22 Valor de rescate

Monto equivalente al valor presente de las rentas futuras ciertas hasta el vencimiento de la póliza menos cualquier costo derivado de la venta de los instrumentos que lo respalden a la fecha de cancelación. El pago se realizará dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del ingreso de la solicitud.

Los instrumentos serán aquellos que se establezcan al momento de la emisión de la póliza de acuerdo con la moneda y plazo del seguro, y que estén autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.23 Entrega de Documentación contractual

Allianz entregará la documentación contractual de acuerdo con el medio elegido por el contratante en la solicitud dentro de los 30 días posteriores a la contratación de la póliza, en el domicilio señalado para tal efecto por el contratante o en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea el contratante.

5. CLÁUSULAS NORMATIVAS

5.1. ARTÍCULO 33 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

5.2. ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

5.3. ARTÍCULO 51 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 51.- En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

5.4. ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

5.5. ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

5.6. ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

5.7. ARTÍCULO 78 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 78.- La empresa aseguradora responderá del siniestro aun cuando éste haya sido causado por culpa del asegurado, y sólo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave.

6. CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA CARENCIA DE RESTRICCIONES

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia

antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

7. DATOS DE CONTACTO

7.1. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 1200 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en <http://www.allianz.com.mx/>

7.2. PRECEPTOS LEGALES Y ANEXO ABREVIATURAS

Los preceptos legales que se citan, los pueden consultar en la página web <http://www.allianz.com.mx/>. Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones.

7.3. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 1200 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a unidad.especializada@allianz.com.mx.

7.4. CONDUSEF

Datos de la CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx, asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de enero de 2023, con el número CNSF-S0003-0054-2023/CONDUSEF-005700-01.

8. ENDOSO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 93 fracción IV, contempla:

“Art. 93 no se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

IV.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título”.

Por lo anterior, la aseguradora en los términos referidos en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. _____ enterará los impuestos que se generen por el excedente referido en el propio artículo 93 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Las disposiciones fiscales aquí presentadas corresponden a las vigentes al momento del registro del producto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; sin embargo, se deberán aplicar las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de abril de 2023, con el número CNSF-S0003-0054-2023/CONDUSEF-005700-02.

¡Bienvenidos a la era digital con Allianz México!

En caso de Siniestro, comuníquese al Centro
de Atención Telefónica
En La Ciudad de México Tel: 55 5201 3181

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros
Blvd Manuel Ávila Camacho 164, Col Lomas
de Barrilaco. CDMX 11010.

www.allianz.com.mx

Facebook: [allianzmexico1.mx](https://www.facebook.com/allianzmexico1.mx)

Twitter: [@allianzmexico](https://twitter.com/allianzmexico)

Instagram: [@allianzmexico](https://www.instagram.com/allianzmexico)